

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 5
 seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

2164

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza en fecha de ayer, los días 11 y 12 del actual, desde las siete a las nueve horas de los mismos, se verificarán en el sitio de costumbre los ejercicios de tiro al blanco por la fuerza de la Guardia civil de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos limítrofes y del público en general, con el fin de evitar incidentes desagradables.

Segovia, 9 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

2166

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

DESCANSO DOMINICAL

CIRCULAR

Teniendo noticias que en muchos pueblos de esta provincia

no se cumple con lo preceptuado en la ley del descanso dominical, puesto que comercios y toda clase de establecimientos se abren los domingos, y estando dispuesto á ser inexorable con las Autoridades locales que consientan tal infracción, he dispuesto prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia, que sin contemplación de clase alguna procedan contra todo el que menosprecie los preceptos legales; en la inteligencia que de no hacerlo, les exigiré la responsabilidad personal correspondiente por su marcada desobediencia.

Al propio tiempo prevengo á los referidos Alcaldes que me acusen recibo de la presente circular, debiendo darme cuenta semanalmente de que se cumple lo dispuesto por la Ley ó de las infracciones cometidas y castigo impuesto á los infractores.

Segovia, 9 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

2148

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Publicada en Boletín oficial extraordinario, correspondiente al día 3 del actual, la convocatoria á elecciones para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, y señalado el 24 del corrientes para verificar la votación, deseando cooperar á que se facilite el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, en relación con el Real decreto de 9 de Septiembre último, he considerado conveniente llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia, acerca de algunos artículos de dichas disposiciones,

especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse, y los documentos que deben remitirse á esta Junta, publicándose al efecto las advertencias siguientes:

Primera. El domingo 10 del actual, se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública, para designar dos Adjuntos y los suplentes de éstos que, en unión del Presidente de la Mesa ó su suplente ya designado y los Interventores que en su día pueden nombrar los candidatos, han de constituir la Mesa electoral de cada sección. (art. 37 de la Ley.)

Segunda. Quien aspire á ser proclamado candidato en virtud de propuesta de electores (caso 3.º del art. 24) deberá requerir el lunes 11 del actual al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene á los Presidentes y Adjuntos de las Secciones que el mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves día 14 del actual; deben por consiguiente, los Presidentes de Mesa y Adjuntos que reciban orden del Presidente de la Junta municipal constituirse dicho día 14 en el local designado, á las ocho en punto de la mañana, y proceder en la forma que el artículo 25 de la ley determina.

Tercera. El domingo, día 17, á las ocho de la mañana, se reunirá en sesión pública en la Sala Audiencia esta Junta provincial, para la proclamación de candidatos. (artículos 26, 27 y 28 de la ley) ó en su caso de Diputados provinciales definitivamente elegidos. (art. 29.)

Cuarta. El jueves 21 del actual se constituirá la Mesa de cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, á fin de que los candidatos proclamados hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las

firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (párrafo 5.º del art. 30 de la ley.) En este acto los Presidentes de las Mesas advertirán á los candidatos ó á sus apoderados ó sustitutos que la parte del talonario que han de enviar á esta Junta provincial en cumplimiento del expresado artículo, deberá remitirse necesariamente antes del día de la votación por correo, en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido.

Quinta. El domingo, día 24 del actual, á las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para celebrar la votación, y desde esta hora hasta las ocho en punto que empezará aquélla (art. 40), se practicarán las operaciones á que se refiere el artículo 38 de la ley y se levantará acta en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral.

Sexta. Las Juntas municipales del Censo se reunirán cuantas veces sea necesario para resolver acerca de las instancias que se presenten sobre la declaración de causa legítima de excepción u omisión del voto á que se refiere el artículo 84 de la ley.

Séptima. Las Juntas municipales se hallan obligadas á remitir á esta provincial por correo, bajo sobre certificado, antes del día 24 de Noviembre próximo, una relación de los electores que no hayan votado ni alegado causa de omisión. (art. 84 de la ley.)

Octava. Las Mesas electorales se hallan obligadas á remitir á esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio igual á la que debe fijarse en la parte ex-

terior del edificio al terminar aquél (art. 45 de la ley.)

2.º Un ejemplar de las listas de votantes firmadas por los Adjuntos é Interventores (párrafo 3.º del art. 46 de la ley.)

3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (artículo 39) y otra del acta de la elección verificada (art. 47 de la ley.)

Los tres referidos documentos se remitirán inmediatamente los dos primeros dirigidos al Presidente, y el último al Secretario de esta Junta provincial.

Novena. La infracción de las disposiciones citadas en cuanto concierne á esta Junta, serán corregidas con la multa que establece el art. 75 de la ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por razón de delito puedan exigirse.

Segovia, 7 de Octubre de 1909.—El Presidente, José López Díaz.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaria

Circular.—Para aplicación de la Real orden de 12 de Agosto último, relativa á que los individuos que desempeñaban destinos dependientes de este Ministerio y hayan sido llamados al servicio activo con motivo de la actual campaña, tendrán derecho á ocupar tan pronto cesen sus deberes militares, esta Subsecretaria ha acordado declarar que debe llevarse á efecto en la actualidad lo dispuesto por la orden de la suprimida Dirección General de Instrucción pública de 20 de Noviembre de 1893, acordando que los Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas en propiedad, que como reservistas militares ingresen en filas del Ejército activo, además de conservar la propiedad de sus cargos y percibir la mitad del sueldo que disfruten, continúen disponiendo de la casa-habitación para que la ocupen sus familias, debiendo procederse inmediatamente al nombramiento de los correspondientes sustitutos con arreglo á lo preceptuado en la legislación vigente sobre el

particular. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, Silió.—Señores Rectores de las Universidades, Gobernadores, Presidentes de la Juntas provinciales de Instrucción Pública y Delegados Regios de primera enseñanza.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1909.)

2119

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

TIMBRE DEL ESTADO

Dispuesto por art. 84 del Reglamento del impuesto del timbre, fecha 29 de Abril último, á los efectos del art. 143 de la ley y como consecuencia de la excepción concedida por el 139, que el Estado tenga puesto á la venta pública, debidamente timbrados, las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas en préstamos y de crédito con garantía de valores cotizables, cuyo uso es obligatorio, si bien los Bancos, Sociedades legalmente constituidas, Montes de Piedad y los comerciantes nacionales y extranjeros que acomoden su contabilidad á las prescripciones de Código de Comercio podrán solicitar de la Dirección general del Ramo, directamente ó por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, el timbrado de los impresos especiales de dichas cuatro clases de efectos, que presenten habiéndose declarado por el artículo 85, que á dichas cuatro clases de efectos, que se expidan en el Reino, no son aplicables los respectivos timbres móviles, sino para el cumplimiento de los dos últimos párrafos del art. 138 y segundo del 139 de la ley, de tal manera que se consideraran los respectivos efectos como no timbrados, á los fines del art. 220 cuando estén expedidos en papel que no lleve estampado por la fábrica Nacional el que les corresponda con sujeción á la escala del art. 138, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 151, por virtud del cual y del 150, sin dicho requisito, no podrá verificarse el protesto, ni ser admitidos por ninguna otra oficina pública, ni Tribunal, careciendo de toda ef-

cazia ejecutiva como documentos mercantiles; esta Delegación de Hacienda llama la atención de cuantas personas pueda interesar las disposiciones legales antes citadas con el fin de evitarles los perjuicios que pudiera ocasionarles la falta de cumplimiento de las mismas, debiendo tener asimismo muy en cuenta lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la ley, referentes al empleo del timbre especial móvil, cuando la cuantía de los documentos que suscriban exceda de diez pesetas, pues toda falta ú omisión del uso del timbre será corregida con una multa, además del reintegro de dos pesetas por cada timbre móvil que haya dejado de fijarse conforme á lo que determinan los artículos 220, 221 y 222 del vigente Reglamento del impuesto.

Segovia, 2 de Octubre de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

2149

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 21 del actual á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde del Espinar, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento de 400 metros cúbicos de piedra de las canteras del monte del mismo número 139, denominado "Cañada de Gudillos," bajo el tipo de tasación de 400 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 6 de Octubre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 22 del actual á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villacastín, tendrá lugar la segunda subasta de 200 estéreos de leña por descepe de enci-

na en el monte del mismo número 124, denominado "Pinar de Maniel y agregados," bajo el mismo tipo de tasación de 404 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 6 de Octubre de 1909.—El Inspector general, Felipe Romero.

2160

Alcaldía de Aldeacorbo

No habiéndose presenta lo pistor en la primera subasta celebrada el día cinco del corriente para la venta de la Casa panera de este pueblo y una colección de medidas compuesta desde el medio litro al medio hectolitro; el Ayuntamiento ha acordado se celebre otra segunda subasta el día veintisiete del corriente mes de Octubre de diez á doce de la mañana, con las mismas condiciones que expresa el pliego de condiciones que se halla formado, siendo la tasación de la Casa panera la de doscientas cincuenta pesetas, y el de las medidas de quince, y si en ese día no tuviera efecto, se dará conocimiento al Sr. Jefe provincial de Pósitos para celebrar tercera subasta y acordar lo que proceda, respecto á las tasaciones.

Aldeacorbo, 7 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Paulino Miguel.

2159

Alcaldía de Navas de San Antonio

Habiendo sido adoptado por este Ayuntamiento y junta municipal de asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies que comprende la Tarifa oficial para el año natural de 1910, se ha señalado para la subasta el día 27 del actual, y hora de once a doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.470'51 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acreditar la consignación del 5 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 273 del reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza á juicio del Ayuntamiento. Navas de San Antonio, 7 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Cipriano Rincón.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES DE SEGOVIA

2165

RELACION de las escuelas vacantes para su provisión interinamente por la Junta provincial de Instrucción pública, con arreglo al Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Table with 4 columns: PUEBLOS, CLASE DE LA ESCUELA, DOTACION, and OBSERVACIONES. Rows include Arahuetes, Dehesa y Dehesa Mayor, Los Huertos, and Languilla.

Los Maestros y Maestras que aspiren a desempeñarlas, se servirán presentar en la Secretaría de esta Junta, la documentación correspondiente, en el plazo de cinco días, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Segovia, 9 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Presidente, Angel Gómez Iaguanzo.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

DISTRITO MINERO DE MADRID

Debiéndose proceder por el personal de Ingenieros de Minas del Distrito, a la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto,...

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este Distrito en los Registros de minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse

Table with columns: Fecha de las operaciones, N.º del expediente, Nombre de la mina, Paraje, Término municipal, Dueño y su vecindad, Representante, Operación, Demarcación, Minas colindantes.

Madrid, 6 de Octubre de 1909. --El Ingeniero Jefe del Distrito, Juan Falco.

En su consecuencia, é ignorándose el domicilio actual de D. Rafael Sierra, concesionario de la demasia a la mina "San José", y el de los dueños de las minas colindantes "La Providencia", "La Esperanza", "2.ª Esperanza", "Fe", y "María", y careciendo de representantes en esta Capital, se les notifica por medio del presente, advirtiéndoles que esta notificación producirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

2146

Don Martín Olmos Pastor, Alcalde constitucional de Zarzuela del Pinar. Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan a venta libre y en conjunto, los derechos que devenguen las especies de consumo de este pueblo y su término municipal, durante el año de 1910, cuyo primer remate tendrá lugar en el salón de subastas de este Ayuntamiento, el día 20 del corriente, a las once, bajo el tipo total de 1.849.71 pesetas, a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa a continuación:

Table with columns: Especies que comprende el arriendo, Cupo del Tesoro (Pesetas), Recargo del 16 por 100 (Pesetas), Total cupo y recargo (Pesetas).

La subasta se verificará por pujas a la llana y con sujeción a las reglas establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para poder tomar parte en dicha subasta, se hace preciso haber consignado con antelación a la misma, en la Depositaria del Ayuntamiento o en las arcas del Tesoro, el 5 por 100 del importe total señalado para aquélla; habiendo también de prestar fianza o fiador a satisfacción del Ayuntamiento que igualmente se propondrá con anterioridad al acto.

Si en la primera subasta no hubiera postor, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones y por igual tipo, el día 30 del propio mes, a la misma hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe anteriormente prefijado para la primera; adjudicándose al mejor postor.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Zarzuela del Pinar, 5 de Octubre de 1909. --El Alcalde, Martín Olmos.

2140

Alcaldía de Fuentesoto

Por fallecimiento del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por el plazo de todo el mes de la fecha.

Los aspirantes a la misma pueden presentar sus solicitudes en dicho plazo ante el Alcalde de dicho pueblo; pasado el mismo, se proveerá.

Fuentesoto, 5 de Octubre de 1909.

--El Alcalde.

2145

Alcaldía de Aldehorno

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, tienen acordado, el remate a la exclusiva de carnes frescas al por menor, para el año próximo de 1910, y con venta libre los líquidos, pescados, conservas, jabón duro y blando, teniendo lugar la primera subasta el día 16 del actual, la de exclusiva de diez a once de su mañana, y la de venta libre de once a doce de la misma, en la Casa de Ayuntamiento, y bajo las bases de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Si en las primeras no hubiere licitadores, se celebrarán las segundas y últimas subastas el día 27 del corriente, a las mismas horas y bajo iguales condiciones, presididas por una Comisión de los señores que componen la Corporación.

Aldehorno, 6 de Octubre de 1909. --El Alcalde, Domingo Salvador.

2143

Alcaldía de Condado de Castilnova

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 25 de Febrero último, y de lo ordenado por el señor Jefe de la Sección del ramo, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de 1.º del actual, acordó se proceda a la venta en pública au-

2153

Alcaldía de Migueláñez

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo en unión de los Asociados que previene la ley, el arriendo a venta libre de los derechos sobre las especies gravadas que comprende la tarifa

basta de los bienes muebles de este Pósito, que con el tipo de tasación se expresan á continuación:

Una media fanega y un medio celemin con sus raseros, tasados en cinco pesetas.

Un juego de medidas del sistema métrico decimal que comprende desde el medio hectolitro al medio litro ambos inclusive en 25 ítem.

Dicha subasta tendrá lugar el día 26 del que rige, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

Es requisito indispensable para optar á la subasta, constituir sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del importe total del tipo del remate, cuya cantidad será devuelta á todos los licitadores en cuanto se termine la subasta, reservándose únicamente la perteneciente al mejor postor.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Condado de Castilnovo, 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Gabriel Gómez.

2114

Alcaldía de Samboal

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada en este pueblo para la venta de los bienes inmuebles pertenecientes al Pósito, y cumpliendo lo prevenido en la regla 35 de la Circular de 25 de Febrero último, y con la rebaja del 30 por 100 tipo que sirvió de base en la primera y segunda subastas, tendrá lugar la tercera el día 23 de los corrientes á las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, de los efectos y bajo el tipo que á continuación se expresan:

Un juego de medidas del sistema métrico decimal compuesto de seis, desde el medio hectolitro al medio litro ambos inclusivos; tasados hecha ya la rebaja del 30 por 100, en 10'50 pesetas.

Regirá para la misma, las mismas formalidades que en las anteriores, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya.

Samboal, 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Hipólito Muñoz.

2124

Alcaldía de Villaverde del Iscar

El día 27 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana, la subasta de consumos de este pueblo á venta libre, para el próximo año de 1910, bajo el tipo de tasación de 2.088'60 pesetas, á que asciende la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el 50 por 100 de recargo Municipal acordado, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber ingresado en arcas de este Municipio el 5 por 100 del tipo de tasación ó consignar dicha cantidad en el mismo acto de la subasta ante la Comisión que la presida.

El que resulte rematante presentará fianza á satisfacción de este Ayuntamiento para responder de la cantidad por que le fuere adjudicado el arriendo y de todas sus consecuencias.

Villaverde de Iscar, 5 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Bruno Arqueros.

2161

Juzgado municipal de El Espinar

Don Fermín Portal García, Juez municipal de esta villa de El Espinar.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias de expediente posesorio á instancia de D. Julián Díez Picado, de esta vecindad, para acreditar la posesión en que se encuentra de la siguiente finca:

Un prado en este término, al sitio denominado «Mata de Nava del Rey», de cabida dos obradas y media de terreno, de tercera calidad, equivalentes á noventa y ocho áreas y cincuenta centiáreas; linda al Saliente, con dicha Mata; al Mediodía, con prado de Siméon de las Heras; al Poniente, con prado de Pedro Gómez, y al Norte, con calle pública; valorado para venta en doscientas cincuenta pesetas.

Y como resulta inscripto en favor de D. Antonio García, ya difunto, ha sido dicha finca, anteriormente descripta, anotada preventivamente á nombre de D. Julián Díez Picado, el que ha recurrido á este Juzgado, acreditando la defunción de repetido D. Antonio Gómez y exponiendo que solicitaba se citase á sus herederos ó causa-habientes por edictos, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho que consideren asistirles sobre semejante inmueble, á lo que se ha accedido por providencia dictada en el día de hoy.

Lo que se hace saber, para que las personas que se consideren con algún derecho sobre el referido inmueble, lo ejerciten en este Juzgado, dentro del término expresado, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que tenga lugar.

Dado en El Espinar á siete de Octubre de mil novecientos nueve.—Fermín Portal.—P. M. de S. S. El Secretario, Aureliano Cuenca.

2090

Capitanía general de la primera Región.—Estado Mayor

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las prisiones militares de Madrid

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (Diario oficial, núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza, será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de 1.ª y
- 4.º Guardias civiles de 2.ª

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar, que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta

para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicio que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la Primera Región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L., núm. 36), y el que

disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis, con una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la Primera Región, por conducto del gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desle su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 31 de Octubre próximo.

Madrid, 30 de Septiembre de 1909.—El General Jefe de E. M., Apolinar Sáenz de Buroaga.

Sección de Estadística de la provincia de Segovia
Año de 1909 Mes de septiembre

De funciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	E D A D DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACION						
		Cantalejo 2.288	Cuellar 4.064	El Espinar 2.160	Riaza 2.180	San Ildefonso 3.888	Segovia 14.547	Seplveda 2.275
Fiebre tifoidea	Menores de 15 años							
	De 15 á 59 años							1
	De 60 y más años							
Tifus exantemático	Menores de 15 años							
	De 15 á 59 años							
	De 60 y más años							
Viruela	Hasta 4 años							
	De 5 y más años							
Sarampión	Hasta 4 años							
	De 5 y más años							
Escarlatina	Hasta 4 años							
	De 5 y más años							
Coqueluche	Hasta 4 años							
	De 5 y más años							
Difteria y Crup	Hasta 7 años							
	De 8 y más años							
Gripe	Hasta 19 años							
	De 20 á 39 años							
	De 40 y más años							
Septicemia puerperal								
Neumonía	Hasta 19 años							
	De 20 á 39 años							
	De 40 y más años							
Tuberculosis	Hasta 19 años							
	De 20 á 39 años			1				
	De 40 y más años							
Meningitis	Hasta 7 años			2				
	De 8 y más años							

Segovia, 5 de octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.